

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **LEIDY ALEXANDRA HENAO PULGARÍN** en contra del señor **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ (Rad. 2021 – 142)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 23 de marzo de 2021, a raíz de la falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1329

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SE AVOCA el conocimiento de la presente demanda la cual fue asignada a este judicial, por falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, al cual se le impartirá el trámite previsto para los procesos de primera instancia

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.813.271 y T.P. 257.148 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, cada numeral debe referirse a un solo hecho, entendiendo por tal el que

admite una sola respuesta, requisito que no cumple el numeral 1 el cual contiene varios hechos, por lo menos dos, por lo cual debe individualizarlos.

2. La pretensión al pago de la prima de servicios no tiene soporte en los hechos de la demanda (pretensión 2)

3. Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, la demanda debe contener el correo electrónico de los testigos y de las partes, si lo tienen. En este caso, la demanda no contiene el correo electrónico de la testigo y del demandante, y no se manifiesta si es que no lo tiene o lo desconoce.

4. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incorporar hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

5. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual debe remitir a la demandada el escrito de la demanda y el de corrección de la demanda y allegar al Despacho la correspondiente constancia de envío.

MEDIDA CAUTELAR

Solicita la demandante que con la admisión de la demanda se decrete como medida cautelar provisional, "La inscripción de la presente demanda sobre el vehículo automotor identificado con placas NAB183 que tiene en calidad de poseedor **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ** el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad de Manizales, ofíciase a dicha entidad para los fines pertinentes".

Al respecto, debe tenerse presente lo que establece el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que es norma expresa para resolver este tipo de solicitudes, misma que ordena al Juez del Trabajo celebrar una audiencia especial con miras a tramitar la petición, la cual debe hacerse con citación de la parte demandada.

Como quiera que en el presente caso aún no se ha notificado al señor José

Fernando López y que es solo hasta ese momento que se le tiene como parte, independientemente de la conducta procesal que asuma a partir de ese momento, es por lo que una vez se surta este acto procesal que se procederá a citar para la audiencia especial que prevé la preceptiva legal en cita y es allí donde se resolverá dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 107** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **02 de julio de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria